

## Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.  
 Papel: Estucado engomado fosforescente.  
 Dentado: 13 3/4.  
 Formato de los sellos: 28,8 x 40,9 mm. (verticales).  
 Formato de la hoja: 115,2 x 105,8 mm. (horizontal).  
 Valor postal de los sellos: 0,60 €.  
 Tirada: 500.000 hojas.

## «Pintura Española.-2008».

El 8 de septiembre se emitirá una serie de sellos de Correos denominada Pintura Española. La serie consta de dos sellos en los que se reproducen, respectivamente, un Autorretrato de Darío de Regoyos, que se conserva en el Museo de Bellas Artes de Asturias (Oviedo) y un Autorretrato de Antonio María Esquivel, conservado en la Fundación Lázaro Galdiano (Madrid).

## Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.  
 Papel: Estucado, engomado, fosforescente.  
 Dentado: 13 3/4.  
 Formato de los sellos: 28,8 x 40,9 mm. (verticales).  
 Efectos en pliego: 50.  
 Valores postales: 0,31 y 0,43 €.  
 Tirada: 1.000.000 de cada motivo.

## «Centenarios.-2008»

El 19 de septiembre se emitirá un sello de Correos de la serie Centenarios, dedicado al Centenario de la Real Federación Española de Tenis. En el sello se reproduce el logotipo de esta conmemoración.

## Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Offset.  
 Papel: Estucado, engomado, fosforescente.  
 Dentado: 13 3/4.  
 Formato del sello: 28,8 x 40,9 mm. (vertical).  
 Efectos en pliego: 50.  
 Valor postal: 0,31 €.  
 Tirada: 1.000.000.

Tercero. *Puesta en circulación y distribución.*—La venta y puesta en circulación de estas emisiones se iniciará:

Faros: 2 de septiembre.  
 Pintura Española: 8 de septiembre.  
 Centenarios: 19 de septiembre.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2010, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario. Una vez alcanzada dicha fecha, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos podrá interesar de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la inutilización de los sellos sobrantes de esta emisión.

Cuarto. *Reservas.*—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 5.000 unidades a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 500 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto. *Material utilizado para la impresión.*—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de esta emisión encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá el acta correspondiente, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 9 de julio de 2008.—La Subsecretaria de Fomento, María Encarnación Vivanco Bustos.—La Subsecretaria de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

**12901** *ORDEN ESD/2203/2008, de 27 de junio, por la que se clasifica la Fundación Objetivo 2015 y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación Objetivo 2015, instituida en Madrid.

## Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, Don Francisco Marcos Díaz, el 11 de marzo de 2008, con el número 1.659 de su protocolo y subsanada mediante diligencia practicada el 16 de junio de 2008; por Doña Ana Arancibia Tapia, Don José Antonio Sanahuja Perales y Don Paul Ortega Etcheverry.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales nueve mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veinte mil euros con un céntimo restantes, serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Paul Ortega Etcheverry.  
 Secretaria: Doña Ana Arancibia Tapia.  
 Vocal: Don José Antonio Sanahuja Perales.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Agustín de Betancourt, número 21, de Madrid, CP 28003, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tiene carácter benéfico y perseguirá como fines fundacionales de interés general, la cooperación para el desarrollo, en general, y el cumplimiento de los objetivos que inspiran la Declaración del Milenio aprobada por la Resolución 55/2 de la Asamblea General de Naciones Unidas del 8 de septiembre de 2000, en particular.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 1337/2005, de 11 de noviembre, 432/2008, de 12 de abril y 438/2008, de 14 de abril.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Educación, Política Social y Deporte le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 8) y el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (artículo 7).

La Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (B.O.E. del día 23 de mayo).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de

noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Objetivo 2015, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo y fortalecimiento institucional.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1.507.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de junio de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), la Secretaria de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, Amparo Valcarce García.

**12902** *ORDEN ESD/2204/2008, de 27 de junio, por la que se clasifica la Fundación Para Trabajadores Extranjeros en Huelva y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación Para Trabajadores Extranjeros en Huelva, instituida en Cartaya (Huelva).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Cartaya (Huelva), Don Miguel Ángel Gómez-Villalba Ballesteros, el 12 de febrero de 2008, con el número 232 de su protocolo; por el Excmo. Ayuntamiento de Cartaya, la Mancomunidad de Municipios Beturia y la Federación Agroalimentaria de CC.OO. La escritura otorgada por la Mancomunidad de Municipio de Beturia otorgada el día 16 de mayo de 2008, ante el Notario D. Miguel Ángel Gómez Villalba Ballesteros, con el n.º 727 de orden de su protocolo y la escritura de ratificación y subsanación otorgada ante el notario D. Eusebio Javier González Lasso de la Vega el día 10 de junio de 2008, con el n.º 1124 de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por el Excmo. Ayuntamiento de Cartaya y depositados en una entidad bancaria a nombre de la

Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes, serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución, por la Mancomunidad de Municipios Beturia y la Federación Agroalimentaria de CC.OO, a razón de seis mil novecientos euros y quince mil seiscientos euros, respectivamente.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Excmo. Ayuntamiento de Cartaya, representado por don Juan Antonio Millán Jaldón.

Vicepresidente: La Federación Agroalimentaria de CC.OO., representada por don Santiago Lepe González.

Tesorero: La Mancomunidad de Municipios Beturia, representada por don Manuel Domínguez Limón.

Secretario —no patrono— Don Juan Antonio Abreu Pérez.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la Plaza Redonda, número 1, de Cartaya (Huelva), CP 21450, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1. 3 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado, sin perjuicio de que pueda actuar en otros países con flujos migratorios hacia España.

Sexto.—El artículo 5 de los Estatutos dispone: «La Fundación persigue los siguientes fines de interés general:

1. Promover una gestión ética e integral de los flujos migratorios hacia España, mediante la contratación en origen, proporcionando asistencia, asesoramiento y cobertura a todos los interlocutores que participan en este procedimiento.

2. Fomentar, sensibilizar y crear las condiciones favorables para extender a todos los sectores de la economía y a otras provincias la fórmula de la contratación en origen.

3. Cooperación para el desarrollo en países con flujos migratorios hacia España para mejorar las condiciones de vida de su población así como la promoción de éstos a través de la formación y la capacitación profesional».

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 1337/2005, de 11 de noviembre, 432/2008, de 12 de abril y 438/2008, de 14 de abril.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Educación, Política Social y Deporte le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 8) y el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (artículo 7).

La Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (B.O.E. del día 23 de mayo).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad